

das además. (Ver Chalandon, E. Mayer, H. Niese, sobre todo; Cohn y Haskings.) Ya los otros problemas nos son más extraños, pero su grandiosidad no puede menos de alcanzarnos, la lucha imperial propiamente dicha, su apogeo y su ruina.

R. CARANDE.

F. R. W. VON RAUCHHAUPT: *Correlaciones en el desarrollo de los derechos de Europa y de América*.—Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.—Buenos Aires, Imprenta de la Universidad, 1928. (Un folleto en 4.º marquilla, de 154 páginas.)

El profesor von Rauchhaupt, que ya en otras ocasiones ha hecho incursiones poco afortunadas en el campo de la historiografía jurídica española, aborda en este folleto —que recoge un curso de derecho público comparado desarrollado en la Facultad de Derecho y ciencias sociales de Buenos Aires el año 1926— el estudio comparativo de las grandes líneas generales que en su evolución presentan los principales derechos europeos —singularmente los de Inglaterra, Portugal y España— y los de las distintas naciones de América —Estados Unidos, Brasil y América española.

Como punto de partida para sus lecciones, hace el profesor von Rauchhaupt unas disquisiciones sumarias sobre “El concepto científico de la comparación de derechos”, “La existencia general de derechos comparables y no comparables” y “La comparación de derechos en un caso dado”.—Nada hay que destacar en estas páginas preliminares, donde se exponen principios de una filosofía jurídica vieja y superficial, como no sea algunas afirmaciones dogmáticas que resultan un tanto pintorescas por el tono con que se hacen. Ejemplo: “La mera enumeración y exposición de fenómenos jurídicos que ocurran en un solo estado extranjero, no significa comparación de derechos” (pág. 14). Otro: “Los objetos de la comparación son comparables o no comparables” (página 19), etc.

Ya entrando en materia, se intenta un bosquejo del desarrollo histórico del derecho español a la manera como se hacía en la generalidad de nuestras universidades en los últimos años del siglo pasado; con copiosas elucubraciones sobre las virtudes y los defectos de algunas de nuestras fuentes más importantes —Fuero Juzgo y Partidas sobre todo— a base de las opiniones vertidas por Sempere, La Serna y Montalbán y Sánchez-Román entre otros. Tampoco en esta parte faltan observaciones sugestivas. Así en la página 32 se dice: “Además se conservó el derecho consuetudinario de los iberos, cuyos últimos vestigios se encuentran probablemente en los fueros de Galicia, todavía vigentes”; y en la página 34: “El fuero especial representaba la ley

fundamental de cada población. En virtud de este carácter innato de ley fundamental, no resultaba posible derogarlos ni modificarlos esencialmente más tarde."

No creemos necesario, después de lo expuesto, seguir al profesor von Rauchhaupt en sus someras disquisiciones sobre el derecho colonial de la América española y sobre los derechos de Portugal, Brasil, Inglaterra y Estados Unidos de América del Norte. En todas las páginas dedicadas al examen esquemático de estas cuestiones se mantiene el mismo tono superficial e insignificante que ponen de relieve los ejemplos antes transcritos.

En rigor no hubiera valido la pena de dedicar a estas lecciones del profesor von Rauchhaupt estas líneas de comentario si no fuera por su contumacia en arriesgarse a tratar problemas de la historia de nuestro Derecho sin una previa preparación seria, documental y bibliográfica, y si no mediara además el hecho de haber sido pronunciadas estas conferencias en la Universidad de Buenos Aires, la cual, al incluirlas en sus cuadernos de publicaciones, ha venido a avalar, de un modo indirecto, una obra de contenido doctrinal tan endeble.

José M.<sup>a</sup> Orts.

HEINZ GOLDSCHMIDT: *Das Ertränken im Fasz.*—Eine alte Todesstrafe in den Niederlanden. (Folleto de 90 páginas. Separata de la *Zeitschrift für vergleichende Rechtswissenschaft*. Tomos XLI y XLII.)

El trabajo publicado en la *ZvglRW.* por el Dr. Heinz Goldschmidt es interesante para los historiadores del Derecho español porque habla del Derecho penal en los Países Bajos, que estuvieron sometidos como España a Celtas y a Germanos.

El Dr. Goldschmidt, que a pesar de sus pocos años es ya autor de diferentes obras que han merecido justos elogios, ha hecho un documentado estudio sobre la aplicación de la pena de anegamiento.

En la introducción expone los dos sistemas penales en el antiguo derecho germánico según v. Amira: el sistema penal sacral y el sistema penal profano. Una de las trece penas capitales que pertenecían al sistema sacral era el anegamiento en una pipa.

Enumera los casos de anegamiento referidos por los historiadores de los Países Bajos y hace además una detenida investigación sobre la muerte del duque Jorge de Clarence, ejecutado el 18 de febrero de 1478, por orden de su hermano Eduardo IV de Inglaterra, sumergiéndole en una pipa llena de vino.

Cita como comprobantes de la aplicación de la pena muchos dibujos y cuadros antiguos.

Enlazada con la pena de anegamiento en una pipa está la pena in-